

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

Demandado: DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE

Rad. 1100141890037-2020-000549-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ** y en contra de **DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE** por las siguientes sumas:

1.- \$8.000.000.00 Mcte, como capital correspondiente al pagaré No 04 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de agosto de 2020..

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

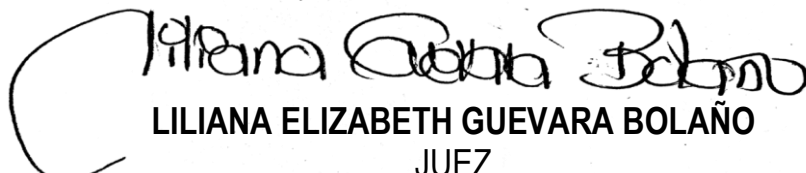
5.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Reconocer a **JORGE ENRUQUE ROMERO VIRGUEZ** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

Demandado: DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE

Rad. 1100141890037-2020-000549-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el extremo demandado DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE, como empleado de EJERCITO NACIONAL., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$12.000.000.oo Mcte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los ahorros que devengue el extremo demandado DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE, en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$12.000.000.oo Mcte

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

3. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No

Límite de la medida cautelar, la suma de \$12.000.000.oo Mcte.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

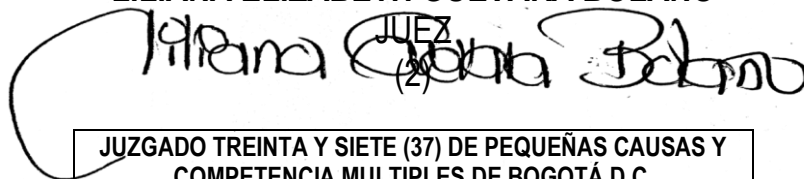
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**